



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 14 SEP 2015

**VISTO:** Lo dispuesto por la Dirección de la Oficina Nacional del Servicio Civil por Resolución N° 000118/2015 de fecha 1° de setiembre de 2015;

**RESULTANDO: I)** que en cuanto a la vocación para el ascenso y para la aplicación del artículo 9 del Decreto N° 377/011 de 4 de noviembre de 2011, dicha Oficina Nacional estableció el criterio expresado por el Área Asuntos Jurídicos en dictamen N° 1576/2015 de 30 de julio de 2015;

**II)** que en ese sentido se entendió sólo podrían postularse a los concursos de ascenso aquellos funcionarios presupuestados que, en tal condición, contaren en el Inciso con una antigüedad no menor a dos años y cumplieren con los requerimientos de la descripción del cargo;

**III)** que el Departamento de Gestión de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil ha constatado la inscripción de personas que no cuentan con dos años de presupuestados, provenientes del régimen de provisorio;

**CONSIDERANDO: I)** que es necesario adoptar un criterio general aplicable a todos los concursos de ascenso del Inciso. Esta pauta habrá de abarcar aquellos ya dispuestos y los que aún no hayan iniciado su procedimiento, así como los que se dispongan en el futuro;

**II)** que es de recibo el dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil referido en el Resultando I de la presente resolución.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

**1°)** Ratifícase el criterio sustentado por la Oficina Nacional del Servicio Civil en cuanto a que funcionarios presupuestados con menos de dos años de antigüedad en el Inciso, en dicha calidad, no pueden presentarse a concurso de ascenso.

**2°)** Comuníquese y notifíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020